

48501189

Correo Argentino			CÓDIGO DE CLIENTE		
<b>A.R. - CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE		N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO		
Expte n° 2203/03			David Emilio Cadena		
OGA Civil Y Comercial 2					
DOMICILIO			DOMICILIO		
9 de Julio 451 Piso 13			AV. ESPAÑA 603		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	S.M. Tucumán	Tucumán	Y4650	La Quiaca	Jujuy
<b>RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO</b>					
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO			
HORA					
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO					SELLO OFICINA DESTINO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJA					
SELLO OFICINA ORIGEN					

Correo Argentino			OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T		
<b>CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE			DESTINATARIO		
OGA Civil y Comercial N 2			David Emilio Cadena		
DOMICILIO			DOMICILIO		
9 de Julio 451 piso 13			Av España 603		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	San Miguel de Tucumán	Tucumán	Y4650	La Quiaca	Jujuy

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025.

JUICIO: **BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXPTE. N° 2203/03**, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial I - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, se dispuso librar a Ud. la presente, a los fines de notificar lo siguiente: Proveyendo actuación. A la actuación: **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 03/04/2025 12:4** San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Atento a lo peticionado, autorícese al letrado Fernando Poviña a notificar mediante Carta Documento, a cargo del peticionante, al Sr. David Emilio Cadena el proveído del 31/03/2025, decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Asimismo, se deja constancia que en decreto del 31/03/2025 donde dice "Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT", debe decir "Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 14/11/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT". A fin de dar cumplimiento con la notificación ordenada, presente ante mostrador de esta Oficina de Gestión la carta documento para su control y rúbrica. Se procede a generar Código QR con escrito del 10/12/2024 a fin de que sea incrustado en la carta documento. **FDO.DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN///** A la actuación: **OTROS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 26/03/2025 18:03** San Miguel de Tucumán, marzo de 2025 1) Atento a lo peticionado, antes de proveer la notificación solicitada a la parte actora, Isabel Blanes Verasaluze, adjunte la fotografía de Google Maps mencionada en escrito. 2) A lo manifestado respecto a la notificación al Sr. David Emilio Cadena, atento a las constancias en autos y lo proveído el 28/02/2024 en su parte final, librese cédula-ley 22.172 a fin de notificar a David Emilio Cadena el decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Intímese a que denuncie nuevo casillero digital bajo apercibimiento de tenerlo por constituirlo en estrados judiciales. Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT. Hágase constar que el letrado Fernando Poviña, M.P. 1261 y/o quien el mismo designe se encuentra autorizado para diligenciar la misma. **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN.///** Proveyendo el escrito **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 27/02/2024 08:44**: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2024.- Téngase presente la renuncia efectuada por el letrado Fernando Poviña, al poder que oportunamente le confirió David Emilio Cadena, y notifíquese personalmente al mismo en su domicilio real a fin de que dentro del perentorio término de 48 hrs., se apersona a estar a derecho por sí o por apoderado hábil, bajo apercibimiento de rebeldía. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 16 inc 2 y 31 del C.P.C.C. Hágase constar que el letrado presentante será el encargado de arbitrar los medios necesarios para realizar la notificación ordenada precedentemente. **Fdo. Dra. Inés de los Ángeles Yamuss - Jueza Civil y Comercial Común de la XIª Nominación.///** San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: "**BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" (Expte. n° 2203/03 - Ingreso: 27/08/2003), y, **CONSIDERANDO... R E S U E L V O 1) HACER LUGAR** al planteo de caducidad deducido en fecha 5 de mayo de 2017, por el letrado Luis Antonio Aguero, en representación de los Herederos del demandado Moreno Manuel Alberto, conforme lo considerado. En consecuencia, téngase por concluido el presente juicio por perención de instancia. 2) **COSTAS**, a la parte actora, conforme lo considerado. 3) **HONORARIOS**, para su oportunidad, **HAGASE SABER- DRA INES DE LOS ANGELES YAMUSS-JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA XI NOM ///** Proveído de actuación: **PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 11/11/2024 14:00** San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024. En base a lo dispuesto por el art. 39, incisos 3 y 4 de la ley 5480, corresponde que para la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de honorarios, deberá establecerse el valor de los bienes discutidos en el proceso, en consecuencia: **PREVIO** a todo trámite: **CORRASE** vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción de la norma citada para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor. Notifíquese digitalmente. Art. 39 de la ley 5480: "Art.39.-Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. ... 2. ... 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes." **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN.**

debidamente notificado *Manuel*

Dra. MARIA KARINA DIP  
SECRETARIA JUDICIAL B  
OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIV. Y COM. N° 2



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

48501189

			CÓDIGO DE CLIENTE		
<b>A.R. - CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE <i>Expte N° 2203/03</i> OGA Civil Y Comercial 2		N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO David Emilio Cadena		
DOMICILIO 9 de Julio 451 Piso 13			DOMICILIO AV. ESPAÑA 603		
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD S.M. Tucumán	PROVINCIA Tucumán	CÓDIGO POSTAL Y4650	LOCALIDAD La Quiaca	PROVINCIA Jujuy
<b>RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO</b>					
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO			
HORA					
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO					SELLO OFICINA DESTINO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO					
					SELLO OFICINA ORIGEN

			OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T		
<b>CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE OGA Civil y Comercial N 2			DESTINATARIO David Emilio Cadena		
DOMICILIO 9 de Julio 451 piso 13			DOMICILIO Av España 603		
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD San Miguel de Tucumán	PROVINCIA Tucumán	CÓDIGO POSTAL Y4650	LOCALIDAD La Quiaca	PROVINCIA Jujuy

*San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025*

ENCICIO: **BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXPTE. N° 2203/03**, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial I - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, se dispuso librar a Ud. la presente, a los fines de notificar lo siguiente: Proveyendo actuación. A la actuación: **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 03/04/2025 12:4** San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Atento a lo peticionado, autorícese al letrado Fernando Poviña a notificar mediante Carta Documento, a cargo del peticionante, al Sr. **David Emilio Cadena** el proveído del 31/03/2025, decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Asimismo, se deja constancia que en decreto del 31/03/2025 donde dice "Asimismo, amplíe el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT", debe decir "Asimismo, amplíe el plazo establecido en proveído del 14/11/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT". A fin de dar cumplimiento con la notificación ordenada, presente ante mostrador de esta Oficina de Gestión la carta documento para su control y rúbrica. Se procede a generar Código QR con escrito del 10/12/2024 a fin de que sea incrustado en la carta documento. **FDO.DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN///** A la actuación: **OTROS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 26/03/2025 18:03** San Miguel de Tucumán, marzo de 2025 1) Atento a lo peticionado, antes de proveer la notificación solicitada a la parte actora, Isabel Blanes Verasaluce, adjunte la fotografía de Google Maps mencionada en escrito. 2) A lo manifestado respecto a la notificación al Sr. David Emilio Cadena, atento a las constancias en autos y lo proveído el 28/02/2024 en su parte final, librese cédula-ley 22.172 a fin de notificar a David Emilio Cadena el decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Intímese a que denuncie nuevo casillero digital bajo apercibimiento de tenerlo por constituirlo en estrados judiciales. Asimismo, amplíe el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT. Hágase constar que el letrado Fernando Poviña, M.P. 1261 y/o quien el mismo designe se encuentra autorizado para diligenciar la misma. **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN.///** Proveyendo el escrito **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 27/02/2024 08:44**: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2024.- Téngase presente la renuncia efectuada por el letrado Fernando Poviña, al poder que oportunamente le confiriera David Emilio Cadena, y notifíquese personalmente al mismo en su domicilio real a fin de que dentro del perentorio término de 48 hrs., se apersona a estar a derecho por sí o por apoderado hábil, bajo apercibimiento de rebeldía. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 16 inc 2 y 31 del C.P.C.C. Hágase constar que el letrado presentante será el encargado de arbitrar los medios necesarios para realizar la notificación ordenada precedentemente. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XIª Nominación.///** San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: "BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (Expte. n° 2203/03 - Ingreso: 27/08/2003), y; **CONSIDERANDO... R E S U E L V O 1) HACER LUGAR** al planteo de caducidad deducido en fecha 5 de mayo de 2017, por el letrado Luis Antonio Agüero, en representación de los Herederos del demandado Moreno Manuel Alberto, conforme lo considerado. En consecuencia, téngase por concluido el presente juicio por perención de instancia. 2) **COSTAS**, a la parte actora, conforme lo considerado. 3) **HONORARIOS**, para su oportunidad. **HAGASE SABER- DRA INES DE LOS ANGELES YAMUSS-JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA XI NOM ///** Proveído de actuación: **PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 11/11/2024 14:00** San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024. En base a lo dispuesto por el art. 39, incisos 3 y 4 de la ley 5480, corresponde que para la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de honorarios, deberá establecerse el valor de los bienes discutidos en el proceso, en consecuencia: **PREVIO** a todo trámite: **CORRASE** vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción de la norma citada para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor. Notifíquese digitalmente. Art. 39 de la ley 5480: "Art.39.-Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. ... 2. ... 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes." **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN - queda**

*Ad. debidamente notificado*

Dra. MARIA KARINA DIP  
SECRETARIA JUDICIAL B  
OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIV. Y COM. N° 2



48501189

			CÓDIGO DE CLIENTE		
<b>A.R. - CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE <i>Boyle N° 22 03/03</i> OGA Civil Y Comercial 2		N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO David Emilio Cadena		
DOMICILIO 9 de Julio 451 Piso 13			DOMICILIO AV. ESPAÑA 603		
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD S.M. Tucumán	PROVINCIA Tucumán	CÓDIGO POSTAL Y4650	LOCALIDAD La Quiaca	PROVINCIA Jujuy
<b>RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO</b>					
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO			
HORA					
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO					SELLO OFICINA DESTINO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO					
					SELLO OFICINA ORIGEN

			OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T		
<b>CARTA DOCUMENTO</b>					
REMITENTE OGA Civil y Comercial N 2			DESTINATARIO David Emilio Cadena		
DOMICILIO 9 de Julio 451 piso 13			DOMICILIO Av España 603		
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD San Miguel de Tucumán	PROVINCIA Tucumán	CÓDIGO POSTAL Y4650	LOCALIDAD La Quiaca	PROVINCIA Jujuy

*San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025.*

**JUICIO: BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXPTE. N° 2203/03**, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial I - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, se dispuso librar a Ud. la presente, a los fines de notificar lo siguiente: Proveyendo actuación. A la actuación: **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 03/04/2025 12:4** San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Atento a lo peticionado, autorícese al letrado Fernando Poviña a notificar mediante Carta Documento, a cargo del peticionante, al Sr. David Emilio Cadena el proveído del 31/03/2025, decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Asimismo, se deja constancia que en decreto del 31/03/2025 donde dice "Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT", debe decir "Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 14/11/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT". A fin de dar cumplimiento con la notificación ordenada, presente ante mostrador de esta Oficina de Gestión la carta documento para su control y rúbrica. Se procede a generar Código QR con escrito del 10/12/2024 a fin de que sea incrustado en la carta documento. **FDO.DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN.///** A la actuación: **OTROS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 26/03/2025 18:03** San Miguel de Tucumán, marzo de 2025 1) Atento a lo peticionado, antes de proveer la notificación solicitada a la parte actora, Isabel Blanes Verasaluce, adjunte la fotografía de Google Maps mencionada en escrito. 2) A lo manifestado respecto a la notificación al Sr. David Emilio Cadena, atento a las constancias en autos y lo proveído el 28/02/2024 en su parte final, librese cédula-léy 22.172 a fin de notificar a David Emilio Cadena el decreto del 28/02/2024, sentencia de caducidad del 22/09/2024, decreto del 14/11/2024, debiendo adjuntar archivos presentados en escrito del 10/12/2024. Intímese a que denuncie nuevo casillero digital bajo apercibimiento de tenerlo por constituirlo en estrados judiciales. Asimismo, amplíese el plazo establecido en proveído del 28/02/2024 en tres días más en razón de la distancia según lo normado por el artículo 155 CPCCT. Hágase constar que el letrado Fernando Poviña, M.P. 1261 y/o quien el mismo designe se encuentra autorizado para diligenciar la misma. **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIa. NOMINACIÓN.///** Proveyendo el escrito **OTROS - POR: POVIÑA, FERNANDO - 27/02/2024 08:44**: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2024. Téngase presente la renuncia efectuada por el letrado Fernando Poviña, al poder que oportunamente le confiriera David Emilio Cadena, y notifíquese personalmente al mismo en su domicilio real a fin de que dentro del perentorio término de 48 hrs., se apersona a estar a derecho por sí o por apoderado hábil, bajo apercibimiento de rebeldía. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 16 inc 2 y 31 del C.P.C.C. Hágase constar que el letrado representante será el encargado de arbitrar los medios necesarios para realizar la notificación ordenada precedentemente. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XIª Nominación.///** San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: "**BLANES VERASALUCE ISABEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" (Expte. n° 2203/03 - Ingreso: 27/08/2003), y: **CONSIDERANDO... R E S U E L V O 1) HACER LUGAR** al planteo de caducidad deducido en fecha 5 de mayo de 2017, por el letrado Luis Antonio Agüero, en representación de los Herederos del demandado Moreno Manuel Alberto, conforme lo considerado. En consecuencia, téngase por concluido el presente juicio por perención de instancia. 2) **COSTAS**, a la parte actora, conforme lo considerado. 3) **HONORARIOS**, para su oportunidad. **HAGASE SABER- DRA INES DE LOS ANGELES YAMUSS-JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA XI NOM ///** Proveído de actuación: **PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: AGUERO, LUIS ANTONIO - 11/11/2024 14:00** San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024. En base a lo dispuesto por el art. 39, incisos 3 y 4 de la ley 5480, corresponde que para la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de honorarios, deberá establecerse el valor de los bienes discutidos en el proceso, en consecuencia: **PREVIO** a todo trámite: **CORRASE** vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción de la norma citada para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor. Notifíquese digitalmente. Art. 39 de la ley 5480: "Art.39.-Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. ... 2. ... 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes." **FDO. DRA. INES DE LOS ANGELES YAMUSS - JUEZA - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN XIa. NOMINACION** *Quiedo*

*Not. debidamente notificado. M. P. María Karina Dip*

Dra. MARIA KARINA DIP  
SECRETARIA JUDICIAL B  
OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIV. Y COM. N° 2



Doble por aquí

4010005100